

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 27 de enero de 2020, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

M A N I F I E S T A N

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a las cuestiones siguientes:
 - 1º) Cuál es el tiempo máximo desde que se hace la formación común hasta la que se hace la de oficio.
 - 2º) Si tienen que estar formados los trabajadores en los oficios polivalentes, cuando éstos realizan tareas puntuales u ocasionales, aunque no se correspondan estas tareas con su puesto u oficio habitual.
 - 3º) Si un trabajador con una formación de 20 hrs. en un oficio, al cabo de un tiempo cambia de tarea dentro de la empresa, tiene que realizar otra vez la formación troncal o solo la específica de 8 horas.
 - 4º) Si la formación de reciclaje tiene el mismo contenido para todos los oficios.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - 1º) Obligatoria la formación de 12 horas debe acompañar al primer curso de oficio que se imparta. Es decir, nunca existirá, aisladamente, dicha formación.
 - 2º) Si, es necesario formarse en ambos oficios. Normalmente se impartirá un curso de 20 horas sobre la actividad predominante y un curso de 8 horas sobre la actividad complementaria. El CEM establece un plazo de 4 años para impartir esa formación complementaria (Anexo II apartado c punto 4). Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 punto 1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 3º) Sólo tiene que realizar las 8 horas correspondientes al nuevo oficio que va a desarrollar.
 - 4º) No, el Anexo II apartado e) punto 3 del CEM establece que: "El esquema formativo será el mismo que el establecido para la formación mínima de ... la parte específica de la formación de los trabajadores del área de producción y/o mantenimiento según corresponda".

En consecuencia, las acciones de reciclaje versarán sobre las actividades propias del oficio/actividad que se venga desarrollando y por tanto centradas sobre la formación específica de dicho oficio o especialidad. En los contenidos de reciclaje la formación debe incidir sobre los riesgos principales de la empresa y, sobre todo, en aquellos en los que se haya producido siniestralidad.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL